



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 614-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISAIAS CAICEDO GONZALEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ISAIAS CAICEDO GONZALEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se advierte lo siguiente:

1. Consagra el numeral 1° del artículo 161 del CPCA que el trámite de la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formule pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento. Por lo que al verificar el cumplimiento de este requisito, encuentra el despacho, que según la constancia obrante a folio 55 del expediente, la conciliación fue realizada ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, sin embargo, del estudio de los documentos allegados, se concluye que el señor ISAIAS CAICEDO GONZALEZ presta sus servicios en la ciudad de Ibagué, por lo que a juicio de este Despacho es inadmisibile que la conciliación se haya realizado ante los Procuradores Judiciales de Bogotá, siendo que la competencia radica en los Procuradores Judiciales en lo Administrativo con competencia en el Departamento del Tolima, el anterior razonamiento se hace con base en lo siguiente:

El artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, estableció como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en las acciones previstas en los artículos 85, 86, y 87 del C.C.A. o en las normas que lo sustituyan.

Posteriormente, mediante Decreto 1716 de 2009 reglamentario de este artículo, se dispuso:

"(...)"

Artículo 6°. *Petición de conciliación extrajudicial. La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados,*

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:

"..."

Parágrafo 2°. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente la conciliación, se dejará constancia en el acta, se expedirá la respectiva certificación y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Quando el agente del Ministerio Público, en razón del factor territorial o por la naturaleza del asunto, no resulte competente para conocer de la respectiva conciliación, remitirá la solicitud y el expediente al funcionario que tenga atribuciones para conocer de la misma."

Conforme a las voces de la norma transcrita, resulta claro, que la petición de conciliación debe dirigirse a los procuradores judiciales que desempeñen funciones ante los Jueces o Tribunales administrativos competentes para aprobar la respectiva conciliación.

Es importante señalar, que el Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales¹, ha distribuido las funciones y competencias atribuidas a esta entidad, entre las distintas dependencias y servidores, de tal forma que encontramos definidos los criterios de reparto de las solicitudes de conciliación extrajudicial entre los Procuradores I y II para asuntos administrativos en cada ciudad². En este orden de ideas, para el Despacho resulta claro, que radicando la competencia por factor territorial en los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, la conciliación debió ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público que tengan competencia ante este Despacho Judicial, aunado a que no se aporta documento alguno, que permita establecer que se haya solicitado una agencia especial ante los procuradores de la ciudad de Bogotá.

2. No se aportan los actos administrativos demandados, con sus constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se

¹ Artículo 277 Constitución Política, y Números 6,7,8 del Artículo 7 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 -

² Resolución 106 de fecha 04 de abril de 2011

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)"*
- 3. No se allega el documento relacionado en el numeral 16 del capítulo de pruebas de la demanda.*

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Ruth Maribel Flechas Reyes como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué